

FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITAN ACUMULACIÓN.-

Sr. Agente Fiscal de Instrucción N° 3

Dr. Rodolfo Andrés Cáceres

ELVIO CEFERINO RODRIGUEZ DNI N° 23.762.560, domiciliado realmente en calle Democracia N° 237 de la ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones, **ALEJO RODRIGUEZ** DNI N° 10.793.650 domiciliado realmente en Km. 990 de la Ruta Nacional 14 de San Vicente y **MIRTA GRACIELA RODRIGUEZ** DNI N° 27.999.449 domiciliada realmente en Km. 990 de la Ruta Nacional 14 de San Vicente, todos en carácter de Concejales del Municipio de San Vicente, Provincia de Misiones, todos con el patrocinio letrado del abogado Enrique Adolfo Maier, CUIT N° 20-26668068-7, matrícula 4045, Tomo XIII, Folio 245, del colegio público de abogados de la Provincia de Misiones, matrícula de Procurador N° 3150 F° 61, L° N° II del S.T.J., correo electrónico enriqueadolfo maier@yahoo.com.ar, con domicilio constituido a los efectos legales en calle Alfredo Palacios N° 1023, local 3 de la ciudad de San Vicente, Misiones ante el Sr. Agente Fiscal respetuosamente nos presentamos y como mejor proceda a derecho decimos:

I.- OBJETO: Que, conforme a los Artículos 180, 183 inc. a), 186 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones, en carácter de funcionarios públicos de esta ciudad, teniendo la obligación legal de efectuar la misma, venimos por medio de la presente a impetrar formal denuncia contra los Sres. **WALDOMIRO DOS SANTOS** DNI N° 16.987.311, **HUGO RUBEN BAROVICZ** DNI N° 16.391.362 y **LADOMIRO JUAN NESTOR** DNI N° 12.513.792, todos domiciliados en la ciudad de San Vicente, Misiones, **Y/O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en

carácter de autores materiales de un delito de acción pública (art. 71 C.P.).

II.- HECHOS: Que, en fecha 02 de julio del corriente año, tomamos conocimiento por parte del Sr. Presidente del Concejo Deliberante municipal Don Jorge Hasan, sobre maniobras delictivas por parte de las autoridades municipales anteriores a la gestión actual, todo ello en referencia a las compra y ventas de los terrenos remanentes ubicados en la ex Ruta Nacional 14 de este municipio. Las maniobras consistían en falta de registros contables, inexistencias de documentales que puedan corroborar las operatorias de venta realizadas, que fueran aprobadas oportunamente mediante Ordenanza 55/2018. Dicha ordenanza autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar contratos de venta con los ciudadanos que ocupen dichos remanentes, y que el monto que surjan de dicha operatoria deberían ingresar a una cuenta especial con una finalidad de adquisición de bienes de capital para nuestro municipio.

La metodología en concreto consistía en que las personas -adquirentes de buena fe de dichos inmuebles- firmaban los contratos con el intendente – Sr. Waldomiro Dos Santos- y luego pasaban por caja y abonaban el monto correspondiente, hasta aquí nada ilegal o que despierte algún manto de duda sobre la operatoria, ya que al abonar se le emitía un recibo de caja con todos los requisitos legales para su validez formal, pero el tema viene luego, ya que los recibos de los montos de la venta efectuada, **SON CANCELADOS EN EL SISTEMA**, es decir que se **ANULABA EL PAGO**, pero el dinero **NUNCA ERA DEVUELTO** al contribuyente que efectuó el pago, sino que el mismo se quedaban repartiendo -seguramente entre las personas aquí denunciadas-, ya que se trataban de montos exorbitantes y solo ellos tenían acceso al

sistema para tal maniobra delictiva. Tal es así que **NO EXISTE NINGUN COMPROBANTE** y/o documentación de esas ventas en los archivos del área de recaudaciones de la municipalidad, sino que esos datos se obtuvo mediante que a raíz del sumario oportunamente dispuesto por el Poder Ejecutivo y verificando con los contribuyentes se pudo constatar que los recibos eran originales del municipio y emitidos por el mismo, solo que eran como dijimos anulados posteriormente a última hora del día en que eran emitidos, por eso no existe constancia de ello en el municipio, sino que se puede comprobar de ello mediante verificación en las planillas de caja rubricadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, donde observamos que existen recibos a las siguientes personas y sus pertinentes maniobras: **ANTUNEZ ELDA BEATRIZ** 18/10/2019 16:08 hs. recibo N° 314153 por un monto de **\$ 2.287.300**, y de esto se anuló el recibo original e ingresaron al municipio **\$0,00**, siendo la venta efectuada a un monto menor que el que en realidad correspondía.-

COOPERATIVA FRIGORIFICA DE LEANDRO N. ALEM de fecha 06/09/2019 recibo N° 312122 por un monto de \$ 71.300, de esto se anuló el recibo original y se emite un mismo número de recibo por un monto de \$ 1200.

HUGO SIGNER de fecha 02/10/2019 por un monto de \$ 118.500, de esto se anuló el recibo original y se emite un mismo número de recibo por un monto de \$707.-

SILVANO MAURICIO ELY de fecha 29/11/2019 por un monto de \$157.755,00 de esto se anuló el recibo original y se emite un mismo número de recibo por un monto de \$ 631,36.-

IGLESIA EVANGELICA CAMINO NUEVO de fecha 29/11/2019 por un monto

de \$63.150 de esto se anuló el recibo original y se emite un mismo número de recibo por un monto de \$ 10.455.-

ELENA NOLASCO de fecha 29/11/2019 por un monto de \$315.500 de esto se anuló el recibo original y se emite un mismo número de recibo por un monto de \$ 2148,27.-

HECTOR MARIO CYDEJKO de fecha 3/12/2019 por un monto de \$ 209.000, donde se efectuó un descuento del 50%, cuando no correspondía dicho descuento por superar los 1000 metros cuadrados.-

MARCIA GISELA STELTER de fecha 6/12/2019 por un monto de \$413.800 que fueron pagados con cheques de emitidos por la Municipalidad de San Vicente, además se efectuó un descuento del 50%, cuando no correspondía dicho descuento por superar los 1000 metros cuadrados, es decir que se vendieron inmuebles por sumas que no correspondían en la realidad, y los montos que se cobraron nunca ingresaron a las arcas municipales, por lo que existe un gran perjuicio al mismo.-

Que, existe responsabilidad penal por parte de los Sres. Waldomiro Dos Santos, Hugo Rubén Barovicz, Ladomiro Juan Néstor ya que sus conductas se vieron comprendidas en el tipo penal del Art. 210 del Código Penal de la Nación, por lo tanto son sus conductas penalmente punibles.

Que, los Sres. Waldomiro Dos Santos, Hugo Rubén Barovicz, Ladomiro Juan Néstor a la época del delito que aquí se denuncia eran funcionarios públicos (Intendente, Secretario de Hacienda y Jefe del Área de recaudaciones respectivamente), de acuerdo a la definición del Código Penal, el cual en su Artículo 77 define al "funcionario público" o "empleado público", *"como todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de*

funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente", por lo que se debe tener presente tales circunstancias a fines del comienzo de la prescripción de la acción penal y de eventuales inhabilitaciones.

III.- DOCUMENTALES: Especificamos documentales: Que, se individualiza como documental la oportunamente presentada por el Sr. intendente Municipal en la denuncia efectuada ante esa Fiscalía en fecha 02/07/2020.-

IV.- CALIFICACION LEGAL: Sin perjuicio del elevado criterio del Sr. Agente Fiscal, entienden estos presentantes que la conducta desplegada por los Señores **WALDOMIRO DOS SANTOS, HUGO RUBEN BAROVICZ, LADOMIRO JUAN NESTOR, Y DEMÁS PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PENAL A ESTABLECER**, quedaría ajustada en el delito de **ASOCIACION ILICITA** (art. 210 del Código Penal), ya que se dan absolutamente los requisitos exigidos para ese tipo penal, es decir acuerdo entre varios para el logro de un fin; existencia de una estructura para la toma de decisiones aceptada por los miembros; la actuación coordinada entre ellos, con un aporte personal de cada miembro y la permanencia del acuerdo, ya que el Sr. Dos Santos era intendente al momento de los hechos, el Sr. Barovicz -Secretario de hacienda municipal- y Néstor -Jefe del área de recaudaciones-, todos responsables de los actos denunciados, y con un estructura que le permitía efectuar las maniobras delictivas.-

El Art. 210 del código penal establece que: *"Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a diez (10) años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por*

el solo hecho de ser miembros de esa asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco (5) años de prisión o reclusión”.

V.- COMPETENCIA: Que, los hechos denunciados han sido cometidos en la localidad de San Vicente, lugar donde usted ejerce competencia territorial.-

VI.- PROPONE MEDIDAS PROBATORIAS: Que, en caso que el Sr. Fiscal lo considere, proponemos las siguientes medidas probatorias a efectos de comprobar el delito denunciado:

a.-) **SE ORDENE LA INMEDIATA DETENCIÓN** de los Sres Walkmiro Dos Santos, Hugo Rubén Barovicz, Ladoiro Juan Néstor, ya que de acuerdo a la magnitud de la pena en expectativa por el delito denunciado, conlleva un serio riesgo de peligro de fuga por parte de los mismos, es decir que existe serio riesgo de fuga por parte de los nombrados, además de acuerdo a la “Doctrina Jurzuri” existe serio riesgo de poder residual de los denunciados, que mantengan vínculos y relaciones en la municipalidad que le permitirían obstruir la causa e investigaciones que se podrían dar en base a lo denunciado.-

b.-) Se oficie al Banco Macro S.A. sucursal San Vicente a efectos que informen números de cuentas que posee la Municipalidad de San Vicente, remitiendo copias de los movimientos en las fechas de los hechos denunciados.-

c.-) Se cite a los Sres. Elda Beatriz Antúnez; Miguel Jesús Eredia; Wilmar Luis Mieth (Pdte. De La Cooperativa Frigorífica De Leandro N. Alem); Hugo Signer; Silvano Mauricio Ely; Mario Franco De Lima (Iglesia

Evangélica Camino Nuevo); Elena Nolasco; Héctor Mario Cydejko, Marcia Gisela Stelter, Valeria Da Rosa, Manuel Velázquez, Elida Beatriz Foley, a fines que presten declaración testimonial a efectos de corroborar los hechos denunciados.-

VII.-) ACUMULACION: Habiendo tomado conocimiento estos presentantes sobre la existencia de una denuncia en base a los mismos hechos -pero sin nombrar responsables penales y/o imputar a persona alguna- por parte del Sr. intendente municipal, es que solicitamos se acumule la presente a la mencionada denuncia.-

VIII.- PETITORIO: Por todo lo expuesto solicitamos:

- a.-) Se tenga por interpuesta formal denuncia.
- b.-) Se nos tenga por manifestado respecto a la documentación presentada en la denuncia de fecha 02/07/2020.
- c.-) Se acumule la presente a la denuncia efectuada el Sr. Intendente municipal en fecha 02/07/2020.-
- d.-) Se lleven a cabo las medidas probatorias peticionadas
- e.-) Se arbitren los medios necesarios para la sustanciación de la presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.**

ENRIQUE ADOLEO MAIER
M.P. N° 4045
PROCURADOR N° 2150
CUY 20-28-500168-7

[Handwritten signatures and names: Enrique Adoleo Maier, Carlos Geremis Rodríguez, and another signature]

RECIBIDO HOY 06 DE Julio DE 2020
SIENDO LAS 08⁰⁵ HORAS. BOY FE



[Handwritten signature]

Dr. RODOLFO ALFREDO CERRE
AGENTE FISC. L.
San Vicente
Poder Judicial